



FECHA DE EXPEDICION:

09/08/2017

No.

CTI224

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$290000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017				

RUBRO	12209R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 =	\$1160000
GASTOS FINANCIEROS					

POR LA SUMA DE : DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

TOTAL (\$291,160,000) = (\$290,000,000) + 4x1000 = (***, ***)

PARA AMPARAR : TRANSMISION CREOLE FEST

FECHA DE VENCIMIENTO :

31 DICIEMBRE 2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : COORDINADOR DE PRODUCCION


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 090 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION EU.

CONTRATISTA:	TELEMAR TELEVISION EU
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 900198763-6
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$290.000.000) DE PESOS M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	TRES (03) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de SEIS (06) capítulos del programa " TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST " con una duración de sesenta (60) minutos cada uno, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero, bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **TELEMAR TELEVISION EU.**, representada legalmente por Carlos Humberto Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.389.450 expedida en Calarcá, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. - TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atender su objeto misional. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que Teleislas ha suscrito el Contrato Interadministrativo No 1237 de 2007, cuyo objeto es la realización de programas en la Televisión Pública para la difusión de la información de interés público y la gestión de gobierno del departamento archipiélago en aras de promover la cultura local, el turismo y fortalecimiento de la identidad raizal conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo "Los que Soñamos Somos Más" por medio de impactos televisivos turísticos de cinco (5)

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

minutos y la emisión de seis (6) programas especiales de eventos o actividades de integración con el Caribe y su respectiva emisión. **F)** Que el valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **Seiscientos Millones de Pesos (\$600.000.000,00) M/Cte.**, de los cuales, el 50% corresponde a la inversión en la pre-producción, producción, post-producción y emisión del programa **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**. **G)** Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007, **I)** Que EL CONTRATISTA presente hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el contratista presenta propuesta para producir SEIS (06) capítulos del programa **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**, con una duración de sesenta (60) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas, cuyo objetivo es fomentar la cultura y el turismo en el archipiélago, al promover el destino turístico mientras se difunda la identidad cultural Raizal de las islas, difundiendo información de interés público y la gestión de gobierno del Departamento Archipiélago en aras de dicha difusión de la cultura local, el turismo y fortalecimiento de la identidad Raizal conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo "Los que Soñamos Somos Más". El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de SEIS (06) capítulos del programa **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**, con una duración de sesenta (60) minutos cada uno, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor total del contrato es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES **(\$290.000.000)** DE PESOS M/Cte. Conforme al CDP No 224 **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**, del rubro presupuestal 51103R22 Programación Cultural Y Educativa 2017, del presupuesto de la vigencia 2017.

PAGO ANTICIPADO: - Un cincuenta por ciento (50%) por anticipado, es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE **(\$145.000.000,00)** según haya PAC y disponibilidad en bancos.

EL SALDO: El cincuenta por ciento (50%) restante es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE **(\$145.000.000,00)**, se cancelara de la siguiente manera: un veinte por ciento (20%) con la presentación del Plan de Rodaje y producción, un veinte por ciento (20%) a los tres meses de ejecución y el diez por ciento (10%) restante contra entrega del informe final de para completar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO de los recursos asignados para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por el para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES S (\$290.000.000) DE PESO M/Cte. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal: 51103R22 Programación Cultural Y Educativo 2017, del presupuesto de la vigencia 2017 de conformidad con lo establecido en el Certificado de disponibilidad Presupuestal conforme CDP N° 224, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a TRES (03) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Desarrollar actividades de Pre-Producción, Producción y Post-Producción del programa **TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**
- Suministrar equipo técnico y logístico de para la realización del programa
- Suministrar equipos técnicos suficientes para la producción del programa **TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**
- Entregar seis (06) programas producidos de sesenta minutos (60) minutos de **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**
- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento del logo símbolo de la Gobernación de San Andrés y Providencia, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Suministrar los servicios de pre-producción, producción y post-producción de los Video Clips
- Brindar servicios de traducción y subtitulación de los contenidos en Inglés y español
- Realizar 4 promos del programa para la debida difusión del programa
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.
- EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Coordinador de Producción o su delegado.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a **TELEISLAS**.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Concertar los niveles de audio y calidad de Imagen con la Coordinación de Producción del canal Regional.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- El CONTRATISTA deberá remitir la catalogación de cada uno de los capítulos según formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final o el formato solicitado por el canal.
- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.

CB

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

ENTREGA DE MATERIAL:

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV o lo que demande el canal en cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión
- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0.
- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

HD MASTER

- o Formato: Extensión .mov
- o Codec: H264
- o Wrapper: MXF
- o Estándar: NTSC
- o Frame Rate: 29,97 fps
- o Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- o Resolución: 1920x1080p
- o Relación Aspecto: 16:9
- o Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla.

WEB Emisión Web

- o Formato: Extensión .mp4
- o Codec: H264
- o Frame Rate: 29,97 fps
- o Muestreo Audio: ACC 22
- o Khz – 12Bits
- o Resolución: 720x480p
- o Relación Aspecto: 16:9
- o Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

SD EMISIÓN

- Formato: Extensión .mov
- Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- Sinopsis general del programa.

AMB

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
 - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
 - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
 - Número de cuadros: 29.97.
 - Resolución: 720X480p.
 - Relación de aspecto: 16:9.
 - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
 - Reel de la serie en máximo tres (3) minutos.
 - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
 - Música del Programa en MP3.
 - Tres (3) promos de lanzamiento de la serie (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)
 - Cuatro (4) promos en MP4 (mínimo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El contratista se obliga a:

- Realizar la pre-producción, Producción y Post-producción de seis (06) capítulos de sesenta (60) minutos del programa
- Suministrar los servicios de pre-producción, producción y post-producción de programas
- Producir 2 seis (06) capítulos de sesenta (60) minutos del programa **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**
- Brindar servicios de traducción y subtitularían de los contenidos en Inglés y español
- Entregar 6 capítulos del programa **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**
- 1. Realizar 4 promos del programa para la debida promoción
El contratista se obliga a:
 - Realizar o producir seis(06) capítulos de sesenta (60) minutos del programa **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"** en disco duro y casetes Mini Dv. Con las siguientes especificaciones:
 - El programa será de formato documental. producido y realizado en **TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"**
 - La descripción de estructura del episodio piloto:
 - Cabezote
 - In de presentacion
 - Introduccion al evento y los artistas
 - Desarrollo del contenido la programacion anunciada
 - desarrollo del programa y entrevistas de apoyo
 - Conclusiones y Despedida
 - Créditos.
- **Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones.**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- Fotografía: La colorimetría será con tendencia a colores pasteles o suaves. La planimetría será muy clásica y de movimientos de cámara suave. Se manejará planos medios y general; se usará steady cam para hacer movimientos naturales y fluidos.
 - La iluminación será muy natural y el registro muy fiel a la realidad, manteniendo la línea documental, en las entrevistas se podrá manejar una iluminación muy suave, que se pueda mantener la naturalidad del ambiente.
 - El sonido se caracterizará por ser de registro directo en su mayoría de tiempo, teniendo protagonismo las voces de los protagonistas, el sonido ambiente y la voz en off del presentador, la musicalización será hecha con las obras compuestas por el invitado. el sonido se grabará directo con utilización de microfonía boom.
 - El montaje será estilo documental.
2. Entregar autorización y/o cesion de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
 3. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
 4. Entregar un programa piloto al Coordinador de Producción para su aprobación
 5. Entregar una propuesta creativa que incluya: idea central, Punto de vista narrativo, metodología de la investigación, cubrimiento temático, cubrimiento geográfico, estrategia para cautivar la audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.
 6. Entregar una propuesta operativa que incluya: presupuesto, cronograma o plan de producción, de recursos humanos y recursos técnicos.
 7. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores sin autorización previa del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante, estas no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.-** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1)

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS

Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 224 del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato Único de hoja de vida. 7) Formato Único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. - El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGO DE INSTALACIÓN

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS

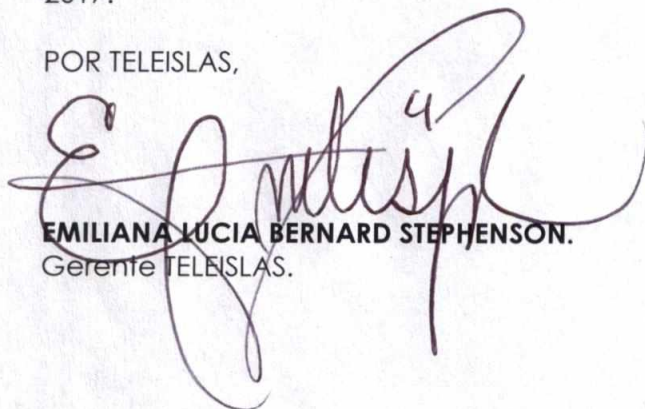
todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. - **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS S.A.

siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: cesarsai@hotmail.com o carcub@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los diez (10) días del mes de agosto de 2017.

POR TELEISLAS,



EMILIANA LUCIA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.
C.C. # 18.389.450 Exp. en Calarcá
Rep. L. de TELEMAR TELEVISION EU.

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: E.L.B.S.
Aprobó: E.L.B.S.
Archivó: Jamie L Escalona T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-44-101086102		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
11 08 2017			11 08 2017			00:00	11 11 2020			23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL TELEMAR TELEVISION E.U.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.198.763-6			
DIRECCIÓN: CALLE 19 NO.14-81						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			TELÉFONO: 5120150		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.		IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1	
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR			CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:					

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.090 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA RPESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE SEIS (06) CAPITULOS DEL PROGRAMA TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST CON UNA DURACION DE SESENTA (60) MINUTOS CADA UNO, CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11/08/2017	11/05/2018	\$58,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	11/08/2017	11/11/2020	\$14,500,000.00
INDEMNIZACIONES LABORALES			
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	11/08/2017	11/03/2018	\$145,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****651,983.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****658,983.00	\$ *****217,500,000.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO **CONTADO**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



(415) 7709998021167 (8020) 11013103826216 (3900) 000000658983 (96) 20180811

REFERENCIA
PAGO:
1101310382621-6

75-44-101086102

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758A



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-40-101028467		ANEXO 0				
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
11 08 2017			11 08 2017			00:00		11 03 2018			23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL TELEMAR TELEVISION E.U.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.198.763-6			
DIRECCIÓN: CALLE 19 NO.14-81						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			TELÉFONO: 5120150		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.			IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1		
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR			CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:			BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMAPRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION NO.090 DE 2017, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA RPESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCION TELEVISIVA DE SEIS (06) CAPITULOS DEL PROGRAMA TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST CON UNA DURACION DE SESENTA (60) MINUTOS CADA UNO, CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	11/08/2017	11/03/2018	\$58,000,000.00
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****134,750.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****134,750.00	\$ *****58,000,000.00	11 / 08 / 2017
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REFERENCIA PAGO:
1101310382622-3

(415) 7709998021167 (8020) 11013103826223 (3900) 000000134750 (96) 20180811

75-40-101028467

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758A

1

RESOLUCIÓN No. 187 de 2017
(11 de agosto de 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de agosto de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 090 de 2017, con **TELEMAR TELEVISION EU**, identificado con el N.I.T. # 900.198.763-6, Representado legalmente por Carlos Humberto Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.389.450 expedida en Calarcá, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de SEIS (06) capítulos del programa "**TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST**" con una duración de sesenta (60) minutos cada uno, con destino la emisión del canal regional TELEISLAS.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato y de seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que **TELEMAR TELEVISION EU**, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos No. 75-40-101028467 y 75-44-101086102 expedidas el 11 de agosto de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 11 de mayo de 2018.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2020.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 11 de marzo de 2017.

LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 11 de marzo de 2017.

Que dicha póliza describe puntualmente los objetos y amparos del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

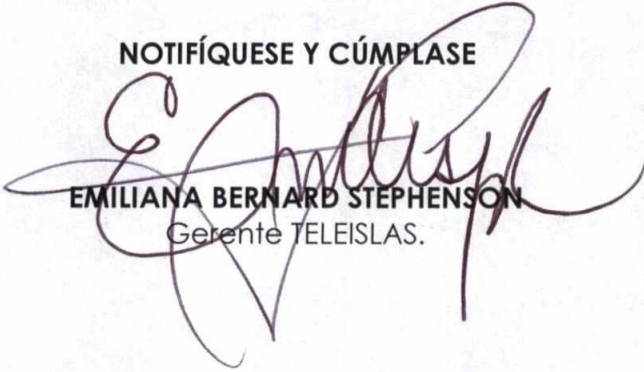
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébense las garantías contenida en las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101086102 y 75-40-101028467 expedidas el 11 de abril de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el once (11) de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI277

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$290000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

RUBRO 12209R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$1160000
GASTOS FINANCIEROS

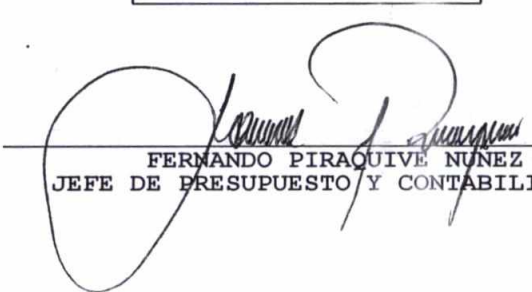
PROVEEDOR : **TELEMAR TELEVISION .E.U** 900198763

POR LA SUMA DE : 291,160,000

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS
M/CTE.

PARA AMPARAR : TRANSMISION DEL CREOLE FEST

FECHA DE EXPEDICION: 11/08/2017


FERNANDO PIRAQUIVE NUNEZ
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 090/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: TELEMAR TELEVISION EU NIT 900.198.763-6 REPRESENTANTE LEGAL CARLOS HUMBERTO CUBILLOS C.C. No. 18.389.450

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRODUCCIÓN TELEVISIVA DE SEIS (06) CAPÍTULOS DEL PROGRAMA **"TRANSMISION DEL CREOLE MUSIC FEST"** CON UNA DURACIÓN DE SESENTA (60) MINUTOS, CADA UNO CON DESTINO LA EMISIÓN DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES M/CTE (\$290.000.000,00)

FECHA DE INICIO: 11/08/2017.

FECHA DE FINALIZACION: 10/11/2017.

PLAZO: TRES (3) MESES

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**, representante legal de TELEMAR TELEVISION EU, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.389.450 de Caicedonia Valle suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los once (11) días del mes de Agosto de 2017.



SHARLINE S. MANUEL POMARE
Coordinador(a) de Producción



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS
C.C 18.389.450